Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 30 de noviembre de 2018
(OR. en)

Expediente interinstitucional: 2018/0384(NLE)

14020/18
ADD 9

SERVICES 70
WTO 287

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Adenda 9 de la DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipéi Chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, relativos a los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia a la Unión Europea

Se adjunta a la atención de las delegaciones la Adenda 9 de la DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipéi Chino), Colombia, Cuba, Ecuador, **Hong Kong (China)**, India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, relativos a los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia a la Unión Europea.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Carta conjunta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Hong Kong (China), por otra, de conformidad con el apartado 5 de los procedimientos para la aplicación del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (S/L/80, de 29 de octubre de 1999)

en relación con

las modificaciones propuestas en la lista de compromisos del AGCS de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (en lo sucesivo, las CC.EE.) para tener en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a las Comunidades Europeas

Mediante dos Comunicaciones presentadas, respectivamente, el 28 de mayo de 2004 y el 4 de abril de 2005 de conformidad con el artículo V del AGCS (distribuidas como documento S/SECRET/8, con fecha de 11 de junio de 2004, y documento S/SECRET/9, con fecha de 12 de abril de 2005), las CC.EE. notificaron su intención de modificar o retirar los compromisos específicos incluidos en la lista anexa a dichas Comunicaciones, con arreglo al Artículo V, apartado 5, del AGCS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXI, apartado 1, letra b), del AGCS.

Tras la presentación de cada una de dichas Comunicaciones, Hong Kong (China) presentó sendas declaraciones de interés de conformidad con el artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS (S/L/170 en relación con el documento S/SECRET/8 y S/L/219 en relación con el documento S/SECRET/9). Las CC.EE. y Hong Kong (China) entablaron negociaciones de conformidad con el artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS en relación con los documentos S/SECRET/8 y S/SECRET/9.

En lo que respecta al procedimiento iniciado mediante la notificación contenida en el documento S/SECRET/8, el período inicialmente previsto para las negociaciones, que expiró el 26 de octubre de 2004, se prorrogó (de mutuo acuerdo) cinco veces (hasta el 26 de abril de 2005, hasta el 27 de febrero de 2006, hasta el 1 de junio de 2006, y hasta el 1 de julio y el 17 de julio de 2006). Durante las negociaciones, las CC.EE. y Hong Kong (China) llegaron a un acuerdo en lo concerniente a los ajustes compensatorios relativos a las retiradas y modificaciones que figuraban en el documento S/SECRET/8.

En lo que respecta al procedimiento iniciado mediante la notificación que figura en el documento S/SECRET/9, las CC.EE. y Hong Kong (China) no alcanzaron ningún acuerdo antes del final del período previsto para las negociaciones y ningún Miembro afectado sometió el asunto a arbitraje en el plazo establecido en el apartado 7 de S/L/80. De conformidad con el artículo XXI, apartado 3, letra b), del AGCS, y a condición de que hayan finalizado los procedimientos descritos en los apartados 20 a 22 de S/L/80, las CC.EE. podrán aplicar las modificaciones y retiradas propuestas en el documento S/SECRET/9.

El informe sobre el resultado de estas negociaciones, que se adjunta a la presente carta, incluye: 1) las modificaciones propuestas en las notificaciones anteriormente mencionadas; 2) los ajustes compensatorios acordados con respecto a las modificaciones y retiradas notificadas en el documento S/SECRET/8, y 3) el proyecto de lista consolidada de compromisos específicos resultante de la fusión de las listas de compromisos de las CC.EE. y de sus Estados miembros, así como de la introducción de las modificaciones y retiradas de compromisos notificadas por las CC.EE. en los documentos S/SECRET/8 y S/SECRET/9 y los ajustes compensatorios acordados entre las CC.EE. y Hong Kong (China).

La presente carta y los anexos I y II del informe adjunto a la misma constituyen el Acuerdo entre las CC.EE. y Hong Kong (China) en relación con el documento S/SECRET/8 a efectos del artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS.[1] El Acuerdo no se interpretará de manera que modifique las listas de exenciones del artículo II de las CC.EE. y de sus Estados miembros. El Acuerdo no se interpretará de manera que afecte a los derechos y las obligaciones de las Partes con arreglo al artículo VIII del AGCS.

De conformidad con los procedimientos contemplados en los apartados 20 a 22 de S/L/80, las CC.EE. transmitirán a la Secretaría, a efectos de divulgación, el proyecto de Lista consolidada para su certificación, a más tardar el 14 de septiembre de 2006, a condición de que se haya firmado un acuerdo con todos los Miembros afectados o haya expirado el período previsto en el apartado 7 de S/L/80, y no se haya solicitado ningún arbitraje. Los resultados de las negociaciones entrarán en vigor una vez finalizados los procedimientos de certificación, en la fecha que las CC.EE. especifiquen al término de sus procedimientos de ratificación internos, que las CC.EE. se comprometen a acelerar tanto como sea posible. Las modificaciones y retiradas propuestas en los documentos S/SECRET/8 y S/SECRET/9 no entrarán en vigor antes de que lo hagan todos los ajustes compensatorios mencionados en el anexo II.

[1] El presente Acuerdo no deberá interpretarse de manera que prejuzgue el resultado de las discusiones mantenidas en el seno de la OMC en relación con la clasificación de los servicios de telecomunicaciones (servicios básicos de telecomunicaciones y servicios de valor añadido).

Informe sobre el resultado de las negociaciones celebradas con arreglo al artículo XXI, apartado 2, letra a), del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

en relación con

las modificaciones propuestas en la lista de compromisos del AGCS de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (en lo sucesivo, las CC.EE.) para tener en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a las Comunidades Europeas

Con arreglo al apartado 5 de los Procedimientos para la aplicación del artículo XXI del AGCS (S/L/80, de 29 de octubre de 1999), las CC.EE. presentan el siguiente informe.

1. El 28 de mayo de 2004 y el 4 de abril de 2005, de conformidad con el artículo V del AGCS, las CC.EE. presentaron dos Comunicaciones (distribuidas como documento S/SECRET/8, con fecha de 11 de junio de 2004, y documento S/SECRET/9, con fecha de 12 de abril de 2005), en las que notificaban su intención de modificar o retirar los compromisos específicos incluidos en la lista anexa a dichas Comunicaciones (en lo sucesivo, «las modificaciones propuestas»), con arreglo al Artículo V, apartado 5, del AGCS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXI, apartado 1, letra b), del AGCS. Las modificaciones propuestas figuran en el anexo I.

2. A partir de la presentación de la notificación contenida en el documento S/SECRET/8, y de conformidad con el artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS, dieciocho miembros de la OMC (Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Taipéi Chino, Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong [China], India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza, Uruguay y Estados Unidos) presentaron una declaración de interés.

3. A partir de la presentación de la notificación contenida en el documento S/SECRET/9, y de conformidad con el artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS, catorce miembros de la OMC (Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Ecuador, Hong Kong [China], India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Uruguay y Estados Unidos) presentaron una declaración de interés.

4. Hong Kong (China) presentó sendas declaraciones de interés de conformidad con el artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS (S/L/170 en relación con el documento S/SECRET/8 y S/L/219 en relación con el documento S/SECRET/9). Las CC.EE. y Hong Kong (China) entablaron negociaciones de conformidad con el artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS en relación con los documentos S/SECRET/8 y S/SECRET/9.

5. En lo que respecta al procedimiento iniciado mediante la notificación contenida en el documento S/SECRET/8, el período inicialmente previsto para las negociaciones, que expiró el 26 de octubre de 2004, se prorrogó (de mutuo acuerdo) cinco veces (hasta el 26 de abril de 2005, hasta el 27 de febrero de 2006, hasta el 1 de junio de 2006, y hasta el 1 de julio y el 17 de julio de 2006).

6. Durante las negociaciones, las CC.EE. y Hong Kong (China) llegaron a un acuerdo en lo concerniente a los ajustes compensatorios relativos a las modificaciones y las retiradas que figuraban en el documento S/SECRET/8. Los anexos I y II del presente informe, junto con la carta conjunta a la que este acompaña, constituyen el Acuerdo entre las CC.EE. y Hong Kong (China) en relación con el documento S/SECRET/8 a efectos del artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS.[1] Dicho Acuerdo no se interpretará de manera que modifique las listas de exenciones del artículo II de las CC.EE. y de sus Estados miembros. Dicho Acuerdo no se interpretará de manera que afecte a los derechos y obligaciones de las Partes con arreglo al artículo VIII del AGCS.

7. En lo que respecta al procedimiento iniciado mediante la notificación que figuraba en el documento S/SECRET/9, las CC.EE. y Hong Kong (China) no alcanzaron ningún acuerdo antes del final del período previsto para las negociaciones y ningún Miembro afectado sometió el asunto a arbitraje en el plazo establecido en el apartado 7 de S/L/80. De conformidad con el artículo XXI, apartado 3, letra b), del AGCS, y a condición de que hayan finalizado los procedimientos descritos en los apartados 20 a 22 de S/L/80, las CC.EE. podrán aplicar las modificaciones y retiradas propuestas en el documento S/SECRET/9.

8. Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las modificaciones propuestas y los ajustes compensatorios acordados se incorporaron al proyecto de lista consolidada AGCS de las CC.EE., que es el resultado de la fusión de las listas de compromisos existentes de las CC.EE. y de sus Estados miembros, a las que se han añadido las modificaciones y las retiradas de compromisos notificadas por las CC.EE. en los documentos S/SECRET/8 y S/SECRET/9 y los ajustes compensatorios acordados entre las CC.EE. y Hong Kong (China).

9. De conformidad con los procedimientos contemplados en los apartados 20 a 22 de S/L/80, las CC.EE. transmitirán a la Secretaría, a efectos de divulgación, el proyecto de Lista consolidada para su certificación, a más tardar el 14 de septiembre de 2006, a condición de que se haya firmado un acuerdo con todos los Miembros afectados o haya expirado el período previsto en el apartado 7 de S/L/80, y no se haya solicitado ningún arbitraje. Los resultados de las negociaciones entrarán en vigor una vez finalizados los procedimientos de certificación, en la fecha que las CC.EE. especifiquen al término de sus procedimientos de ratificación internos, que las CC.EE. se comprometen a acelerar tanto como sea posible. Las modificaciones y retiradas propuestas en los documentos S/SECRET/8 y S/SECRET/9 no entrarán en vigor antes de que lo hagan todos los ajustes compensatorios mencionados en el anexo II.

_____

[1] El presente Acuerdo no deberá interpretarse de manera que prejuzgue el resultado de las discusiones mantenidas en el seno de la OMC en relación con la clasificación de los servicios de telecomunicaciones (servicios básicos de telecomunicaciones y servicios de valor añadido).

ANEXO I

A) Modificaciones notificadas en el documento S/SECRET/8

Compromisos horizontales

- Acceso a los mercados (página 9): «En todos los Estados miembros de la CE, los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a empresarios privados». Esta entrada no se incluyó en la lista de compromisos específicos de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia. Ahora, esta limitación se aplica a todos los Estados miembros.

- Las limitaciones de trato nacional impuestas a las sucursales, agencias y oficinas de representación en el marco del modo 3 (páginas 9 y 10). Esta entrada no se incluyó en la lista de compromisos específicos de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Eslovenia y Eslovaquia. Ahora, esta limitación se aplica a todos los Estados miembros.

- Limitaciones de trato nacional impuestas a las filiales en el marco del modo 3 (página 10). Esta entrada no se incluyó en la lista de compromisos específicos de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia. Ahora, esta limitación se aplica a todos los Estados miembros.

- Limitaciones de trato nacional impuestas a los subsidios en el marco del modo 3 (página 13). La lista de compromisos específicos de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Austria, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia incluye solo una parte de las limitaciones de los subsidios que figuran en la lista de las CC.EE. y de sus Estados miembros en el marco del modo 3. Ahora, estas limitaciones se amplían a estos Estados miembros.

- Limitaciones de trato nacional impuestas a los subsidios en el marco del modo 4 (página 13). La lista de compromisos específicos de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Hungría, Malta y Eslovaquia no incluía la limitación relativa a los subsidios consignados en la lista de las CC.EE. y de sus Estados miembros en el marco del modo 4. Ahora, esta limitación se amplía a estos Estados miembros.

- Compromisos de Chipre con respecto al acceso a los mercados en el marco del modo 4. Se retiran estos compromisos.

- Acceso a los mercados en el marco del modo 4: Personas trasladadas dentro de una empresa (página 26). La lista de compromisos específicos de Chequia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Eslovaquia no incluía la limitación de que la entidad receptora tendrá que prestar efectivamente servicios similares en el territorio del Estado miembro comunitario en cuestión. Ahora, esta limitación se amplía a estos Estados miembros.

- Acceso a los mercados en el marco del modo 4: Personas en viajes de negocios: Vendedores de servicios (página 30). La lista de compromisos específicos de Polonia no incluía la limitación de que dichos representantes no podrán realizar ventas directas al público en general. Ahora, esta limitación se amplía a este Estado miembro.

- Acceso a los mercados en el marco del modo 4: Personas en viajes de negocios: Establecimiento de presencia comercial (página 30). La lista de compromisos específicos de Lituania no incluía la limitación de que dichos representantes no podrán realizar ventas directas al público en general o prestar servicios. Ahora, esta limitación se amplía a este Estado miembro.

- Compromisos de Lituania en lo que respecta al acceso a los mercados en el marco del modo 4: Personas en viajes de negocios (página 32). Se retiran parcialmente estos compromisos.

- Compromisos de Letonia en lo que respecta al acceso a los mercados en el marco del modo 4: Proveedores de servicios contractuales (página 33). La lista de compromisos específicos de Letonia no incluía la limitación de que la entrada temporal y la estancia temporal en el Estado miembro en cuestión se concederán por un período no superior a tres meses durante cualquier período de doce meses. Ahora, esta limitación se amplía a este Estado miembro.

Compromisos sectoriales

- Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios: de aeronaves (página 95). La limitación de acceso a los mercados en el marco del modo 2 se amplía a Estonia, Lituania, Hungría, Austria, Eslovenia, Finlandia y Suecia, y la limitación de acceso a los mercados en el marco del modo 3 se amplía a Estonia, Hungría y Austria.

- Servicios relacionados con la manufactura (páginas 109 y 110). Se retiran los compromisos de Letonia, Lituania y Austria incluidos en la lista.

- Servicios de enseñanza (página 156): Limitación a «servicios de financiación privada únicamente». Esta limitación no se incluyó en la lista de Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Austria, Eslovenia (no estaban incluidos únicamente en relación con servicios de enseñanza para adultos) y Eslovaquia. Ahora, esta limitación se amplía a estos Estados miembros. En el caso de Eslovenia, esta ampliación se refiere únicamente a los servicios de enseñanza para adultos.

- Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros) (páginas 193, 213 y 217). Las limitaciones del acceso a los mercados que indican que «se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión» y que «solo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión», que figuran ambas en el modo 1 y en el modo 3, no figuraban en la lista de Chequia en lo que respecta al modo 3, Estonia (no incluidas en el modo 1 ni en el modo 3), Letonia en lo que respecta al modo 3, Lituania en lo que respecta al modo 1, Hungría en lo que respecta al modo 3 y Eslovaquia en lo que respecta al modo 3. Ahora, estas limitaciones se amplían a estos Estados miembros.

- Transporte espacial. Se retira el compromiso de Austria incluido en la lista.

- Transporte aéreo: Arrendamiento de aeronaves con tripulación (página 246). Se introducen, en lo que respecta a Polonia, dos limitaciones de acceso a los mercados (una en el marco de los modos 1 y 2, y otra en el marco del modo 3).

- Transporte aéreo: Ventas y comercialización (páginas 247 y 248). La lista de compromisos específicos de Estonia no incluía la limitación relativa al trato nacional en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reservas.

- Transporte aéreo: Servicios de reservas informatizados (página 248). La lista de compromisos específicos de Hungría no incluía la limitación del trato nacional en lo que se refiere a las obligaciones de las compañías aéreas matrices o participantes con respecto a un sistema informatizado de reservas controlado por una compañía aérea de uno o varios terceros países.

- Servicios auxiliares en relación con todos los modos de transporte: Servicios de carga y descarga (página 259). Se ha introducido, en lo que respecta a Estonia, Letonia y Lituania, una limitación al acceso a los mercados en el marco del modo 3.

B) Modificaciones notificadas en el documento S/SECRET/9

Compromisos horizontales

- Los compromisos de Chipre y Malta en lo que respecta al trato nacional en el marco del modo 4 (páginas 25, 29 y 32 de S/SECRET/8). Se retiran estos compromisos.

Compromisos sectoriales

- Servicios de informática y servicios conexos: a) Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos (CCP 841) (página 82); b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) (página 83); c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843) (página 85); d) Servicios de bases de datos (CCP 844) (página 86). Se retiran los compromisos de Chipre en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

- Servicios de investigación y desarrollo: b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades (CPC 852) (páginas 89 y 90). Se retiran los compromisos de Chipre en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

- Servicios de seguros y relacionados con seguros: i) Seguros directos (incluidos los coaseguros): a) seguros de vida y b) seguros distintos de los de vida (páginas 211 y 212). Se retiran los compromisos de Chipre en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

- Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros): x) e) valores transferibles (página 223). Se retiran los compromisos de Chipre en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

- Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, 642 y 643) (página 232). Se retiran los compromisos de Malta en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

- Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471) (páginas 233 y 234). Se retiran los compromisos de Malta en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

- Servicios de transporte marítimo (excluido el transporte de cabotaje): a) Transporte de pasajeros (CCP 7211); b) Transporte de carga (CCP 7212) (página 242). Se retiran los compromisos de Malta en el marco del modo 4 (personas trasladadas dentro de una empresa, personas en viajes de negocios y proveedores de servicios contractuales) en relación con el trato nacional.

ANEXO II

Compensación concedida por las CC.EE.

- **Limitación horizontal en relación con los servicios públicos en el marco del modo 3**
  - Nota a pie de página que indica que dicha limitación no se aplica a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.

- **Limitaciones horizontales en relación con las inversiones en el marco del modo 3**
  - Supresión de la limitación relativa al trato nacional para AT en el marco del modo 3 en relación con las sucursales de sociedades anónimas extranjeras (*Aktiengesellschaften*) y las sociedades de responsabilidad limitada (*Gesellschaften mit beschränkter Haftung*).

- **Modo 4** para las personas trasladadas dentro de una empresa y las personas en viajes de negocios
  - Compromisos de CY y MT en materia de acceso a los mercados y de trato nacional, en la sección horizontal y en la sección específica de los sectores en los que CY y MT han contraído compromisos en el marco del modo 3.

- Servicios profesionales: **Servicios de ingeniería** (CCP 8672)
  - Compromisos de CY y MT en relación con el acceso a los mercados y el trato nacional en el marco del modo 2.
  - Compromisos de CY, CZ, MT y SK en relación con el acceso a los mercados en el marco del modo 3.
  - Compromisos de CY y MT en relación con el trato nacional en el marco del modo 3.
  - Supresión de la limitación en relación con el acceso a los mercados para PT en el marco del modo 3.

- Servicios profesionales: **Servicios integrados de ingeniería** (CCP 8673):
  - Supresión por UK de la prueba de necesidades económicas aplicada a los proveedores de servicios contractuales en el marco del modo 4.
  - Compromisos de SK en materia de acceso a los mercados y de trato nacional en el marco del modo 3.

- Servicios profesionales: **Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística** (CCP 8674):
  - Compromisos de CY, CZ, MT, PL, SI y SK en materia de acceso a los mercados en el marco del modo 3.
  - Compromisos de HU en materia de acceso a los mercados y de trato nacional en servicios de planificación urbana y de arquitectura en el marco del modo 2.

- **Servicios de informática y servicios conexos**
  - Se añade una nota a pie de página aclaratoria.
  - Compromisos de HU en materia de acceso a los mercados y de trato nacional en el marco de los modos 1, 2 y 3 para CCP 845 y 849.
  - Mejora, por parte de SE, de las condiciones de los proveedores de servicios contractuales en el marco del modo 4, en lo que respecta a los servicios de informática y servicios conexos en la sección horizontal y nuevos compromisos de SE en lo que respecta a los proveedores de servicios contractuales en el marco del modo 4 para CCP 845 y 849.

- **Servicios de publicidad** (CCP 871):
  - Compromisos de CY, MT y PL en relación con el acceso a los mercados y el trato nacional en el marco del modo 1.
- **Servicios de telecomunicaciones**
  - Nuevos y mejores compromisos suscritos por el conjunto de las CC.EE. con arreglo a su oferta revisada presentada en el Programa de Desarrollo de Doha.
  - Aclaración de FI, para señalar que sus tres limitaciones horizontales en el marco del modo 3 —la limitación impuesta a las personas jurídicas en el acceso a los mercados, la limitación impuesta a las filiales, sucursales, agencias y oficinas de representación en lo que respecta al trato nacional, y la limitación impuesta a las inversiones en lo que respecta al acceso a los mercados— no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.
  - Nota a pie de página aclaratoria en la que se indica que se incluyen aquí los subsectores 2.C.h) a 2.C.m) de la Lista de Clasificación Sectorial de Servicios que figura en MTN.GNS/W/120 (servicios de valor añadido), así como los subsectores 2.C.a) a 2.C.g) de esa misma Lista. También se incluye aquí el subsector 2.C.o) de dicha Lista en la medida en que entre en el ámbito de esta definición. A efectos de la presente lista, el subsector 2.C.n) de la Lista mencionada (procesamiento de datos o información en línea) se recoge en el apartado 1.B (Servicios de informática y servicios conexos).

- **Servicios financieros (servicios de seguros):**
  - Supresión de parte de las limitaciones del acceso a los mercados para SK en el marco del modo 3.

- **Servicios financieros (servicios bancarios)**
  - FI: Modificación de los requisitos relativos a la residencia permanente en el marco del modo 3 («Como mínimo uno de los fundadores, los miembros del consejo de administración, la junta de supervisión y el director gerente deben tener su lugar de residencia permanente en la Comunidad Europea …» en lugar de «La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del consejo de administración, de la junta de supervisión y de los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona con derecho a firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en la Comunidad Europea…»).

- **Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato**
  - Nuevo texto (menos restrictivo) en lo que respecta a la prueba de necesidades económicas aplicada por IT, en el marco del modo 3, para los bares, cafés y restaurantes, incluido el compromiso de aplicar dicha prueba de forma no discriminatoria.

- **Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo**
  - Supresión de la prueba de necesidades económicas aplicada por CZ en el marco del modo 3.

- **Servicios de peluquería**
  - Compromisos contraídos por CZ, FI, HU y SK en relación con el acceso a los mercados y el trato nacional que figuran en los modos 2 y 3.

Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

AT	Austria
BE	Bélgica
CY	Chipre
CZ	Chequia
DE	Alemania
DK	Dinamarca
EE	Estonia
EL	Grecia
ES	España
FI	Finlandia
FR	Francia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
SE	Suecia
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
UK	Reino Unido